

Capítulo 3

- *El número de participantes en el ATI ha seguido aumentando, hasta los 53 actuales, que representan a 82 Miembros de la OMC. Se espera que la participación en el ATI siga creciendo en un futuro próximo.*
- *En aplicación del principio de la nación más favorecida (NMF), al consolidar y eliminar los derechos y otras cargas sobre los productos abarcados por el ATI en sus Listas de la OMC, los participantes en este Acuerdo hacen extensivo el régimen de franquicia arancelaria a todos los Miembros de la OMC.*
- *Los participantes en el ATI han logrado reducir las discrepancias en la clasificación de 33 productos abarcados por este Acuerdo, de modo que ahora todas las economías participantes pueden clasificar estos productos sobre unos criterios comunes, y con ello comercializarlos de manera más transparente y previsible.*
- *En 2015, el Comité del ATI organizó un Taller sobre los obstáculos no arancelarios que afectan al comercio de productos de tecnología de la información y la comunicación al que acudieron unos 120 participantes, entre los que había representantes de la industria de las TIC, el sector privado, asociaciones empresariales y el mundo académico.*

El Comité del ATI: 20 años impulsando el comercio de productos de TI

El Comité del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) fue creado el 26 de marzo de 1997 para desempeñar las siguientes funciones: 1) examinar la situación de la aplicación del Acuerdo; 2) examinar los productos comprendidos; 3) celebrar consultas sobre las medidas no arancelarias aplicadas al comercio de productos de TI; 4) considerar las discrepancias en materia de clasificación; y 5) fomentar una mayor participación en el ATI. Estas funciones le vienen atribuidas por la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información¹ y por la decisión sobre la Aplicación de la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información.²

En los últimos 20 años, el Comité del ATI ha logrado resultados importantes. El número de participantes en el Acuerdo ha pasado de 14 a 53,³ que representan a 82 Miembros de la OMC y acumulan aproximadamente el 97% del comercio mundial de los productos abarcados por el ATI. Las previsiones apuntan a que la participación en el ATI seguirá aumentando. El Comité también ha logrado reducir las discrepancias en la clasificación de los productos abarcados por el ATI, así como fomentar el debate sobre las medidas no arancelarias que afectan al comercio de productos de TI.

En este capítulo se resumen los principales acontecimientos relacionados con el Comité del ATI en los últimos 20 años.

A. Aplicación del ATI

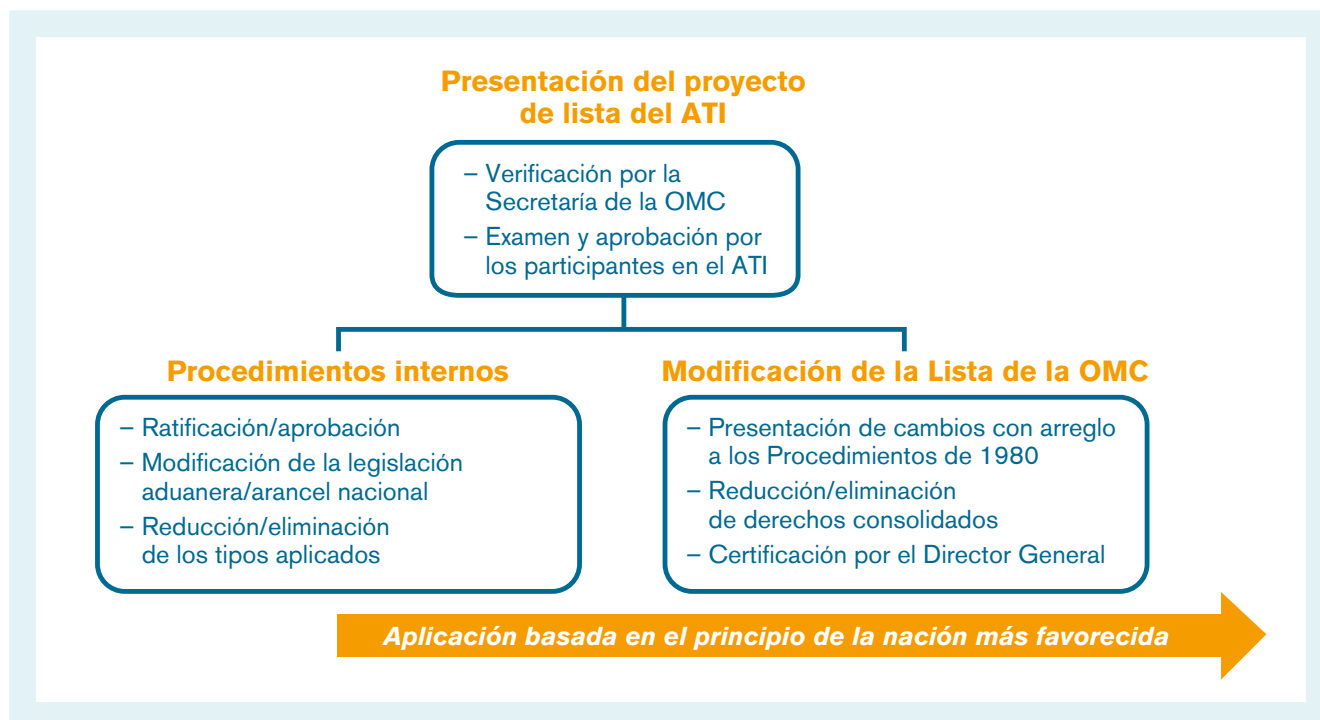
El Comité del ATI examina de forma periódica la situación de la aplicación del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la Declaración Ministerial, para garantizar que las concesiones arancelarias se apliquen conforme a lo establecido en el Acuerdo. De esta manera, los participantes en el ATI pueden verificar que los compromisos en materia de reducción y eliminación de aranceles se cumplen según lo previsto, así como debatir sobre cualquier tema o preocupación que pueda surgir con respecto al Acuerdo.

Para poner en práctica los compromisos dimanantes del ATI los participantes deben seguir dos procedimientos. A nivel nacional, deben aplicar los procedimientos internos necesarios para trasladar las reducciones arancelarias que se hayan negociado a su arancel nacional de aduanas. A nivel multilateral, los participantes deben modificar sus Listas de concesiones de la OMC a fin de incorporar las nuevas concesiones arancelarias adoptadas en virtud del ATI, de conformidad con la Decisión sobre los procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias de 26 de marzo de 1980 (los "Procedimientos de 1980")⁴ del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Sin embargo, no se exige la modificación de las Listas de la OMC a los Miembros que se han incorporado recientemente a la Organización y que han incluido las concesiones arancelarias del ATI en sus Listas anexas a los protocolos de adhesión y consolidadas en la fecha de la adhesión a la OMC.

En todas las reuniones del Comité del ATI se revisa la situación de la aplicación del Acuerdo sobre la base de un documento elaborado por la Secretaría de la OMC. Este documento, que se actualiza de forma

Cincuenta y un participantes en el ATI han adoptado las medidas necesarias para consolidar y eliminar los derechos y otras cargas aplicados a los productos comprendidos en el ATI en sus Listas de la OMC.

■ Gráfico 3.1: “Multilateralización” de los compromisos del ATI



Fuente: Secretaría de la OMC.

periódica, informa sobre el grado de aplicación del Acuerdo, lo que incluye los procesos y procedimientos internos de ratificación seguidos por cada participante para modificar sus Listas de la OMC.⁵

Hasta la fecha, el Comité ha observado que la aplicación del Acuerdo avanza satisfactoriamente, ya que 51 participantes en el ATI han adoptado las medidas necesarias para consolidar y eliminar los derechos y otras cargas aplicados a los productos comprendidos en el ATI en sus Listas de la OMC, bien en el marco de los Procedimientos de 1980, bien mediante la inclusión de esos productos en la Lista anexa al protocolo de adhesión.⁶

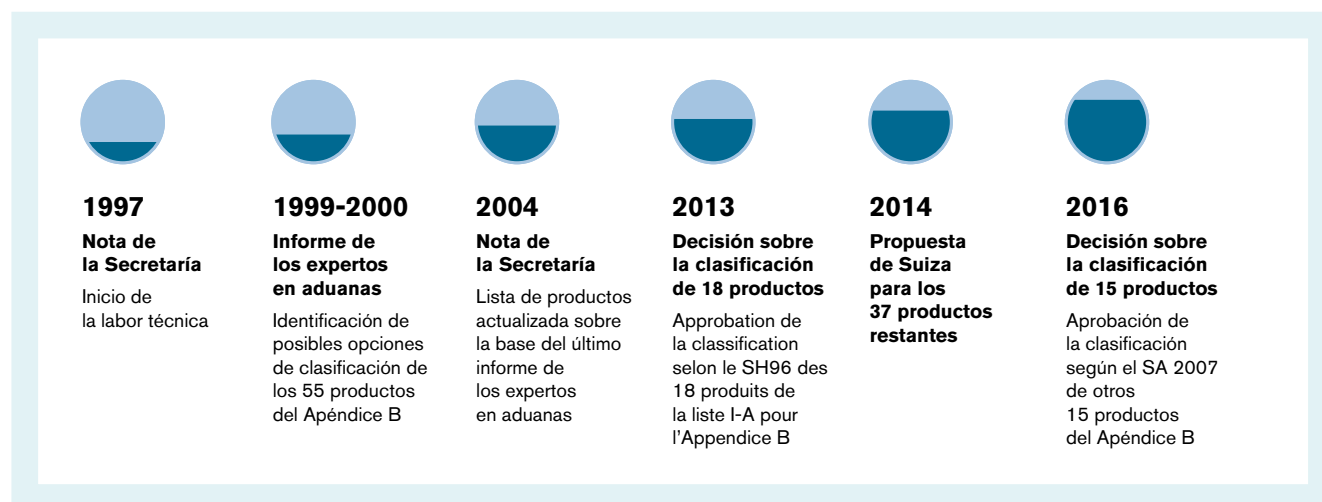
La incorporación de las concesiones en el marco del ATI en la Lista de la OMC tiene una importancia especial, ya que gracias a la aplicación del principio de la nación más favorecida, o NMF, (es decir, el principio de no discriminación entre los interlocutores comerciales), todos los Miembros de la OMC se pueden beneficiar de la liberalización comercial prevista en el ATI (véase el gráfico 3.1). Esto también contribuye a que el comercio de los productos comprendidos en el ATI sea más predecible, ya que al incluir en la Lista los aranceles nulos, la obligación de aplicarlos pasa a ser jurídicamente vinculante y su cumplimiento puede exigirse recurriendo al mecanismo de solución de diferencias de la OMC.⁷

El Comité del ATI también sirve de foro para debatir cuestiones relacionadas con la aplicación del Acuerdo, incluidas las preocupaciones comerciales.

B. Discrepancias en la clasificación de los productos abarcados por el ATI

El ATI comprende 203 productos que se enumeran en dos apéndices de la Declaración. Los productos del Apéndice A se definen mediante un código de 6 dígitos del Sistema Armonizado (SA), una Nomenclatura internacional creada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para clasificar las mercancías objeto de comercio. Hasta el nivel de 6 dígitos (o subpartida), el SA es el mismo para todas las economías que utilizan esta Nomenclatura. Sin embargo, los productos del ATI que figuran en el Apéndice B de la Declaración se identifican por su descripción, y no con un código del SA, debido a las dificultades que tuvieron los participantes para identificar o acordar un código común de esa Nomenclatura. Esto significa que en las Listas de la OMC de los participantes en el ATI no se utilizan los mismos códigos del SA para clasificar los 55 productos del Apéndice B. La mayor parte de las discrepancias que afectan a la clasificación de los productos del Apéndice B atañen principalmente a las partes y

■ Gráfico 3.2: Reducción de las discrepancias en la clasificación de los productos incluidos en el Apéndice B



Fuente: Secretaría de la OMC.

accesorios de equipos para semiconductores, el equipo para la fabricación de semiconductores y ordenadores.

Para resolver esta cuestión, en el párrafo 5 del Anexo del Acuerdo se establece que el Comité del ATI se reunirá cuantas veces sea necesario para examinar las discrepancias que puedan existir en lo que respecta a la clasificación de los productos abarcados por el ATI, a fin de establecer, en su caso, una clasificación común para los participantes según la Nomenclatura existente del SA.

El Comité del ATI comenzó la labor técnica sobre las discrepancias en materia de clasificación en 1997. Durante más de una década, los expertos técnicos de los participantes trabajaron intensamente para reducir esas discrepancias. En 2004, los avances de esos debates quedaron plasmados en una nota elaborada por la Secretaría en que las discrepancias quedaban reducidas a una o más opciones de clasificación (véase el gráfico 3.2).⁸ Sin embargo, hasta los últimos cinco años los participantes no han logrado reducir las discrepancias en la clasificación de los productos incluidos en el Apéndice B.⁹

Los primeros resultados sustantivos se alcanzaron en julio de 2013, cuando el Comité aprobó la primera “Decisión relativa a la clasificación de determinados productos del Apéndice B”, que abarcaba 18 productos.¹⁰ Posteriormente, en 2016, el Comité respaldó la clasificación de otras 15 categorías del Apéndice B, con lo que se elevó a 33 el número de productos cuya clasificación con arreglo al SA había sido acordada.¹¹ A día de hoy, un total de 22 categorías del Apéndice B

siguen pendientes de que el conjunto de participantes en el ATI les asigne en un código común del SA.

La primera Decisión relativa a la clasificación de 18 categorías del Apéndice B fue distribuida por el Presidente del Comité del ATI en octubre de 2011. Sin embargo, en ese momento su aprobación era complicada por el hecho de que las subpartidas propuestas para clasificar las 18 categorías según el SA 1996 se veían afectadas por la introducción del SA 2007, una versión actualizada de la Nomenclatura. A pesar de esas dificultades, el Comité siguió trabajando para reducir las discrepancias entre los participantes y finalmente acordó una clasificación común, según la Nomenclatura del SA 1996, de las 18 categorías incluidas en el ATI para las cuales en la nota de la Secretaría se indicaba una opción de clasificación.¹² La Decisión de 2013

En los últimos cinco años los participantes han logrado reducir las discrepancias en la clasificación de los productos incluidos en el Apéndice B.

abarca productos como semiconductores, pantallas de control y unidades de memoria de disco óptico, incluidas las unidades CD y DVD. Esta Decisión obligaba a los participantes en el ATI a modificar, en caso de ser necesario, sus Listas arancelarias de la OMC a fin de que reflejaran los códigos del SA acordados, y a asegurarse de que los compromisos vinculantes referentes a esos productos quedaran debidamente registrados.

También en 2013, el Comité empezó a estudiar posibles formas de resolver las discrepancias en la clasificación de las 37 categorías del Apéndice B que seguían pendientes. En particular, la delegación de Suiza opinaba que la Nomenclatura del SA 1996 no era el instrumento adecuado para resolver eficazmente la cuestión de las discrepancias en la clasificación, pues esa Nomenclatura ya había sido modificada tres veces y no permitía resolver las dificultades que tenían los comerciantes y los funcionarios de aduanas para saber qué línea arancelaria correspondía a cada producto concreto comprendido en el ATI. Por ello, Suiza propuso al Comité que para resolver las discrepancias relativas a las 37 categorías restantes del Apéndice B se utilizara la versión de 2007 del SA, ya que era la Nomenclatura que afectaba en mayor medida a los productos abarcados por el ATI. En su propuesta, Suiza también invitaba a los participantes a utilizar un documento elaborado por la Secretaría de la OMC donde se describía la transposición de los productos comprendidos en el ATI al SA 2007, como punto de partida para determinar la postura de los participantes en cuanto a la clasificación de esas categorías.

La propuesta suiza definía un procedimiento en tres etapas. En primer lugar, se solicitaría a la Secretaría de la OMC que elaborara una lista breve y sencilla que incluyera las 37 categorías del Apéndice B restantes con su posible clasificación según el SA 2007. En segundo lugar, se pediría a los participantes en el ATI que indicaran en qué categorías su clasificación difería de la lista elaborada por la Secretaría de la OMC, y la subpartida del SA 2007 en la cual tenían clasificado el producto en cuestión. En tercer lugar, la Secretaría recopilaría todas las respuestas recibidas en un documento que se distribuiría a todos los participantes y serviría de base para evaluar las siguientes medidas que se podrían tomar.

En octubre de 2014, el Comité del ATI aprobó la propuesta suiza, y siguió también la propuesta de la India de que se indicaran las clasificaciones de las 37 categorías según el SA 2002 y el SA 1996, a fin de ayudar a los participantes a verificar la exactitud de la clasificación. De conformidad con la propuesta de Suiza, en diciembre de 2014 la Secretaría distribuyó un

documento de antecedentes¹³ donde se informaba sobre los cambios en la Nomenclatura del SA que afectaban a las 37 categorías. También se solicitaba en él que los participantes aportaran sus observaciones. Como ya había pasado antes, la clasificación de las 37 categorías del Apéndice B según el SA resultó una labor compleja, que obligó a los participantes en el ATI a solicitar ayuda a sus respectivas autoridades aduaneras para identificar los códigos del SA que correspondían a esos productos y que así pudiera el Comité tomar una decisión.

En 2016, 13 participantes en el ATI presentaron comunicaciones al Comité, de las que se desprende que no había objeciones a la clasificación propuesta para 15 productos del Apéndice B según el SA 2007. La mayoría de esos productos estaban clasificados en la partida 8486 del SA, que incluye máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), y en la partida 8471, que incluye máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. Sobre esta base, en mayo de 2016 el Comité pudo aprobar la "Decisión relativa a la clasificación de 15 productos adicionales del Apéndice B según el SA 2007".¹⁴ También la adopción de esta Decisión, obligaba a los participantes en el ATI a adoptar las medidas necesarias para, de ser preciso, modificar sus Listas arancelarias de la OMC a fin de que reflejaran los códigos del SA acordados, y a asegurarse de que los compromisos vinculantes referentes a esos productos quedaran debidamente registrados.

Con estas dos decisiones, el Comité del ATI estableció una clasificación común de 33 productos del Apéndice B, y actualmente está examinando los 22 productos sobre los que todavía no se ha alcanzado un acuerdo. Su objetivo es definir, en los casos en que sea posible, una clasificación común según la Nomenclatura actual del SA y así cumplir el mandato establecido en el párrafo 5 del Anexo de la Declaración.¹⁵

C. Programa de trabajo sobre medidas no arancelarias que afectan al comercio de productos de TI

Si bien el ATI de 1996 estaba orientado principalmente a la reducción y eliminación de aranceles, en el párrafo 3 del Anexo de la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información también se encomendaba al Comité del ATI que celebrara consultas sobre los obstáculos no arancelarios que afectaban al

comercio de productos de TI. En noviembre de 2000, el Comité del ATI adoptó un Programa de Trabajo sobre Medidas No Arancelarias, en el que se convenía que “junto con la liberalización arancelaria, es necesario identificar las medidas no arancelarias que pueden afectar desfavorablemente la expansión del comercio de los productos comprendidos en el ATI y examinar cómo pueden reducirse o eliminarse los efectos injustificados de distorsión del comercio de dichas medidas”. Uno de los principales resultados de ese Programa de Trabajo fue la adopción de las “Directrices relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética”, que se abordan en la sección D.

Sin embargo, desde la adopción del Programa de Trabajo, los participantes han mantenido puntos de vista divergentes acerca de cómo enfocar la labor sobre las medidas no arancelarias en el marco del Comité del ATI. La labor desarrollada por el Comité en este ámbito se ha visto influida por los debates en curso sobre las medidas no arancelarias en el marco de las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas (AMNA), donde se han presentado propuestas divergentes en relación con los obstáculos que afectaban al sector de la electrónica.¹⁶ Otro factor importante ha sido la relación entre los debates que se celebran en el Comité sobre las medidas no arancelarias y la inclusión de una posible nueva disciplina sobre medidas no arancelarias en el marco de las negociaciones para la revisión de los productos comprendidos, en las que no toman parte todos los participantes en el ATI.¹⁷

Durante el Simposio con Motivo del 15° Aniversario del ATI celebrado en 2012, algunos participantes hicieron un llamamiento firme a trabajar en el ámbito de las medidas no arancelarias a fin de que los productos comprendidos en el ATI se pudieran comercializar “sin obstáculos”. En la reunión del Comité del ATI que siguió al Simposio se aclaró que los debates sobre el examen de los productos abarcados quedaban desvinculados de los referentes a las medidas no arancelarias, y que el Comité podía seguir adoptando medidas para hacer avanzar la importante labor que se desarrollaba en el marco del Programa de Trabajo sobre Medidas No Arancelarias. Del mismo modo, en un documento de reflexión sobre la ampliación del ATI que se distribuyó en ese momento a solicitud de algunas delegaciones, se reconocía que “por su parte, el Comité del ATI deberá adoptar medidas concretas para hacer avanzar la importante labor en curso en el marco del Programa de Trabajo sobre Medidas No Arancelarias, con el fin de facilitar el comercio internacional en este importante sector”.¹⁸

En otoño de 2012, un grupo de 15 participantes en el ATI inició las conversaciones sobre cómo se debía abordar el tema de las medidas no arancelarias en el Comité del ATI a fin de crear un terreno común sólido sobre el que basar las actuaciones concretas e identificar ámbitos en los que el Comité pudiera avanzar. Se convino que los participantes interesados celebrarían sesiones de reflexión para tratar de encontrar propuestas que pudieran llevarse a la práctica en consonancia con el Programa de Trabajo del Comité pero que no resultaran excesivamente prescriptivas.

Los debates pusieron de manifiesto que los participantes tenían opiniones distintas sobre cómo proceder con respecto a las medidas no arancelarias. Algunos participantes pusieron sobre la mesa ideas nuevas concretas, por ejemplo sobre la transparencia; otros destacaron la importancia de finalizar la labor en curso en el marco del Programa de Trabajo vigente; y otros reconocieron la necesidad de celebrar nuevas consultas con la industria a fin de comprender mejor sus necesidades. Con respecto a esta última cuestión, Suiza propuso organizar un taller dedicado específicamente a los obstáculos no arancelarios que afectaban al comercio de productos de TI, sobre la base de las aportaciones del sector, con el objetivo de identificar temas nuevos que se deberían abordar en el Comité del ATI. La propuesta suiza recibió el respaldo de un gran número de delegaciones.

El 7 de mayo de 2015, el Comité del ATI organizó un “Taller sobre los Obstáculos No Arancelarios que Afectan al Comercio de Productos de Tecnología de la Información y la Comunicación”, al que asistieron casi 120 participantes. El taller ofreció una oportunidad única a los participantes en el ATI para establecer contacto y dialogar con representantes del sector de la tecnología de la información y la comunicación (TIC), el sector privado, asociaciones empresariales y el ámbito académico. Algunos de los principales temas que abordaron los representantes del sector fueron la transparencia de los requisitos administrativos, las normas para el reconocimiento de los resultados de pruebas, la complejidad y los efectos restrictivos para el comercio de los reglamentos técnicos, el etiquetado electrónico (véase el recuadro 3.1), la eficiencia energética y el impacto de estas medidas sobre las pequeñas economías en desarrollo y las pequeñas y medianas empresas (pymes). El recuadro 3.2 incluye un informe fáctico elaborado por el Presidente del Comité del ATI donde se resumen las principales conclusiones y recomendaciones derivadas del taller.

RECUADRO 3.1 ¿Qué es el etiquetado electrónico?

El marcado de conformidad se utiliza para demostrar que un producto cumple con los requisitos reglamentarios exigibles, entre ellos los relativos a la seguridad de su uso. Sin embargo, con el tiempo, a medida que los dispositivos de TIC han ido disminuyendo de tamaño y se han ido introduciendo innovaciones en los materiales utilizados para su fabricación, el uso de etiquetas físicas convencionales se ha hecho cada vez más difícil. La necesidad de colocar marcados de conformidad adicionales para indicar el cumplimiento de las normas y reglamentos nacionales, vigentes y en desarrollo, en un número mayor de economías está obligando a buscar soluciones alternativas que se adapten mejor a los frecuentes y cada vez más numerosos cambios. Las limitaciones físicas para dar cabida a esta proliferación de etiquetas y mensajes impresos sobre el cumplimiento de requisitos de los productos pueden generar confusión entre los reguladores y los usuarios finales.

El etiquetado electrónico permite a los fabricantes mostrar por medios electrónicos el marcado de conformidad reglamentaria u otra información pertinente sobre los dispositivos de TIC, en lugar de hacer constar estos mensajes en etiquetas físicas colocadas sobre los productos. Existen varios métodos de etiquetado electrónico. Uno de ellos consiste en utilizar la pantalla que hay en el dispositivo para mostrar la información requerida.

Asimismo, la pantalla del producto puede ofrecer un enlace a un sitio web que contenga los mensajes y los marcados exigibles al producto. Otro método consiste en utilizar un código legible por máquina (es decir, un código de respuesta rápida, o código QR), que permite acceder a los mensajes y marcados del producto mediante un dispositivo de escaneo o un teléfono inteligente cuando es necesario. Este sistema se puede utilizar en dispositivos que cuenten o no con una pantalla integrada.

Por ejemplo, datos como el número de identificación de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos se pueden introducir en el programa informático y mostrarse durante su arranque, o bien se puede incluir una tecla programable que permita acceder a la información cuando se necesite. La etiqueta electrónica constaría en la memoria fija (firmware) a fin de que los instaladores, usuarios o agentes de aduanas puedan verificar rápidamente la certificación.

En algunos casos, los productos pueden tener ambos tipos de etiquetas, electrónicas y físicas. Por ejemplo, en los casos en que los funcionarios de aduana no deseen encender un dispositivo, o en los países donde no siempre haya electricidad disponible, los dispositivos pueden incluir también una lámina despegable sobre la pantalla donde figure la información pertinente.

Como medida de seguimiento del taller sobre los obstáculos no arancelarios, el Presidente del Comité del ATI inició una serie de consultas con los participantes en el Acuerdo, a fin de examinar las recomendaciones y modos de proceder sugeridos por los representantes de la industria sobre las esferas de trabajo en que el Comité podría añadir valor. En el marco de esas consultas se hizo hincapié en la importancia de la transparencia y las normas para el reconocimiento de los resultados de pruebas, y también se manifestó cierto interés en estudiar el etiquetado electrónico y la eficiencia energética. Además, se destacaron los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Sin embargo, algunos participantes en el ATI expresaron reservas con respecto al avance de la labor normativa sobre las medidas no arancelarias. Desde su punto de vista, las necesidades y limitaciones de las economías en desarrollo y menos adelantadas en este ámbito tenían que ser debidamente consideradas. Además, los participantes se debían asegurar de que la labor

El 7 de mayo de 2015, el Comité del ATI organizó un “Taller sobre los Obstáculos No Arancelarios que Afectan al Comercio de Productos de Tecnología de la Información y la Comunicación”, al que asistieron casi 120 participantes.

RECUADRO 3.2 Taller sobre los obstáculos no arancelarios en el marco del ATI: mensajes unánimes y recomendaciones concretas del sector de las TIC – Informe fáctico del Presidente del Comité del ATI¹⁹

Durante todo el taller, los ponentes analizarán de qué manera los obstáculos no arancelarios podían restringir el comercio en el sector de las TIC. Se señaló que la falta de armonización de las normas utilizadas a nivel mundial, en lo referente a reglamentos técnicos y administrativos por igual, levantaba multitud de obstáculos al comercio, puesto que encarecía de forma considerable los costos de la observancia (con la duplicación de los procedimientos de prueba y certificación, por ejemplo) y retrasaba la entrada de los productos en el mercado. Todos los representantes de este sector de actividad señalaron estos problemas, y se formularon recomendaciones concretas en torno al siguiente principio:

Para cada ámbito de certificación (por ejemplo, compatibilidad electromagnética, seguridad, autorización de material de telecomunicaciones, emisión radioeléctrica y eficiencia energética): un producto mundial, una norma mundial, un ensayo mundial y un certificado mundial.

Transparencia

Se recomendó la creación de una base de datos centralizada de prescripciones administrativas (por ejemplo, los procedimientos de evaluación de la conformidad) y técnicas (por ejemplo, las normas) para cada uno de los aspectos que requerían certificación (por ejemplo, compatibilidad electromagnética, seguridad, emisión radioeléctrica o medio ambiente), para cada producto y para cada país, porque las prescripciones administrativas y técnicas nacionales eran complejas y poco transparentes. Se instó a crear una base de datos que se pudiera actualizar para dar cuenta de la constante evolución de las prescripciones técnicas.

del Comité del ATI sobre las medidas no arancelarias siguiera siendo un proceso impulsado por los proponentes y se desarrollara de forma compatible con los debates sobre este tipo de medidas que tenían lugar en otros marcos, como las negociaciones sobre el AMNA o la ampliación del ATI. Habida cuenta de los distintos posicionamientos, el modo de hacer avanzar la labor del Comité del ATI sobre las medidas no arancelarias sigue siendo objeto de debate.

Procedimientos de evaluación de la conformidad

1. En lo referente a la compatibilidad electromagnética, se recomendó el reconocimiento de la declaración de conformidad del proveedor en todo el mundo, para evitar la duplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad.
2. En lo referente a la seguridad de los componentes, equipos y productos eléctricos y electrónicos, se recomendó que se tomara en consideración el Sistema IECEE-CB como base para definir una norma reconocida en todo el mundo con respecto a los resultados de pruebas.

Etiquetado electrónico

Se recomendó la adopción del principio del etiquetado electrónico, que era una solución sencilla y eficaz al costoso problema de multiplicación de prescripciones en materia de marcado. Muchos países se han pronunciado ya a favor del etiquetado electrónico.

Otras cuestiones

1. La armonización de prácticas en lo que respecta a los requisitos de eficiencia energética.
2. El fomento de la cooperación internacional para evitar la aplicación de medidas de localización obligatoria.

Todos los ponentes reconocieron que la eliminación general de los obstáculos no arancelarios y la aplicación de las anteriores recomendaciones favorecerían en particular a las pymes de los países en desarrollo. Los ponentes de países en desarrollo abogaron unánimemente por una mayor liberalización del comercio en el sector de las TIC.

D. Directrices relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética

Uno de los principales resultados del Programa de Trabajo sobre Medidas No Arancelarias fue la conclusión de un proyecto piloto que llevó a la adopción en 2005 de las Directrices relativas a los

■ Cuadro 3.1: Tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética notificados al Comité del ATI

Tipo de procedimiento	Definición del tipo de procedimiento de evaluación de la conformidad	Número de economías que utilizan este tipo de procedimiento
A	Certificación por el organismo de reglamentación o una entidad delegada: el equipo debe entregarse al organismo de reglamentación o a la entidad delegada para su certificación.	3
B	Certificación por un tercero: el equipo debe entregarse a un órgano de certificación reconocido (o autorizado) por el organismo de reglamentación para su certificación.	7
C	Declaración de conformidad del proveedor, de tipo 1: el proveedor o fabricante declara que el equipo cumple los requisitos del caso. Un laboratorio de pruebas reconocido por el organismo de reglamentación prueba el equipo y el proveedor registra ese equipo en el organismo de reglamentación.	2
D	Declaración de conformidad del proveedor, de tipo 2: el proveedor o fabricante declara que el equipo cumple los requisitos del caso sobre la base de los informes de pruebas realizadas por un laboratorio de pruebas reconocido por el organismo de reglamentación. No se exige el registro del equipo en el organismo de reglamentación.	3
E	Declaración de conformidad del proveedor, de tipo 3: el proveedor o fabricante declara que el equipo cumple los requisitos del caso. El proveedor registra el equipo en el organismo de reglamentación. No es obligatorio que el equipo sea probado por un laboratorio de pruebas reconocido, y la decisión sobre la realización de pruebas de laboratorio adicionales corresponde al proveedor o al fabricante.	Ninguna
F	Declaración de conformidad del proveedor, de tipo 4: el proveedor o fabricante declara que el equipo cumple los requisitos del caso. No se exige la inscripción en el registro del organismo de reglamentación ni es obligatorio que el equipo sea probado por un laboratorio de pruebas reconocido, y la decisión sobre la realización de pruebas de laboratorio adicionales corresponde al proveedor o al fabricante. Si se realizan pruebas, la elección del laboratorio corresponde al proveedor o al fabricante.	12
G	No existe ningún procedimiento de evaluación obligatorio.	6

Fuente: Documento oficial de la OMC G/IT/W/17/Rev.17.

procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética.²⁰ Tras la adopción de estas Directrices, se encomendó a la Secretaría de la OMC que, a partir de las respuestas a encuestas y las notificaciones recibidas de los participantes en el ATI, reuniera información sobre los diferentes tipos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética. Esa información figura en una nota de la Secretaría²¹ que se actualiza periódicamente. En el cuadro 3.1 se muestran los tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética que utilizan 33 participantes en el ATI.

Los participantes en el ATI han considerado de gran utilidad la información sobre los tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética, pues entienden que ha ayudado a mejorar la transparencia con respecto a los procedimientos utilizados, y que en consecuencia ha facilitado el comercio internacional en este sector.

E. Examen de los productos comprendidos en el ATI

En el párrafo 3 del Anexo de la Declaración sobre el ATI se insta a los participantes en el Acuerdo a que se reúnan periódicamente,

“a fin de examinar los productos comprendidos que se especifican en los Apéndices, con miras a acordar por consenso si, a la luz de la evolución de la tecnología, la experiencia en la aplicación de las concesiones arancelarias o los cambios de la Nomenclatura del SA, deberán modificarse los Apéndices para incorporar productos adicionales”.

El examen de los productos comprendidos en el Acuerdo ha sido un punto permanente del orden del día del Comité del ATI desde su creación. No obstante, desde marzo de 2000, el Comité no ha realizado ninguna labor sustantiva en lo que respecta al examen de los productos comprendidos. Como cada vez se hablaba menos de este punto, los informes esporádicos preparados por las

delegaciones interesadas pasaron a incluirse en el orden del día bajo el punto “Otros asuntos”, acompañados de una declaración del Presidente en la que se decía que la cuestión seguía siendo objeto de consultas y se animaba a las delegaciones a proseguir sus esfuerzos a este respecto. En la reunión celebrada por el Comité el 15 de mayo de 2012, y a solicitud de algunas delegaciones, el examen de los productos abarcados volvió a incluirse en el orden del día, a fin de que las delegaciones pudiesen informar de sus consultas bilaterales y plurilaterales al respecto. Desde entonces, los participantes en las negociaciones sobre la ampliación del ATI han informado regularmente al Comité del ATI del avance de sus negociaciones en ese contexto. Véase el capítulo 4 para más información sobre la ampliación del ATI.

Anexo 3.1

■ Cuadro 3.1 del anexo: Decisión de 2013 relativa a la clasificación de 18 productos del “Apéndice B” según el SA 1996

N° del producto comprendido en el ATI	Designación del producto	Código del SA 1996
113	Tubos de reacción de cuarzo y soportes diseñados para su inserción en hornos de difusión y oxidación para la producción de discos (obleas) semiconductores	702000
114	Aparatos de deposición química de vapor para la producción de semiconductores	841989
115	Partes de los aparatos de deposición química de vapor para la producción de semiconductores	841990
125	Cortadoras por haz de láser para cortar las pistas de contacto en la producción de semiconductores	845610
126	Máquinas para cortar en rodajas los lingotes monocristalinos o los discos (obleas) en microplaquitas	846410
141	Aparatos para la deposición física por pulverización en discos (obleas) semiconductores	854389
147	Aparatos de deposición física para la producción de semiconductores	854389
148	Rotores para revestir con emulsiones fotográficas los discos (obleas) semiconductores	847989
149	Partes de los aparatos para la deposición física por pulverización en discos (obleas) semiconductores	854390
151	Partes de rotores para revestir con emulsiones fotográficas los discos (obleas) semiconductores	847990
158	Partes de los aparatos de deposición física para la producción de semiconductores	854390
162	Aparatos para el calentamiento rápido de discos (obleas) semiconductores	851430
164	Partes de los aparatos para el calentamiento rápido de discos (obleas) semiconductores	851490
181	Aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorresistente	901720
182	Partes y accesorios para aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorresistente	901790
183	Partes de esos aparatos generadores de modelos	901790
195	Pantallas de control: unidades de visualización de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de información con tubo de rayos catódicos con trama de puntos de separación inferior a 0,4 mm, que no pueden recibir ni procesar señales de televisión ni otras señales sonoras o visuales procesadas analógicamente o digitalmente sin la asistencia de la unidad central de proceso de un ordenador, según se define en el presente Acuerdo. Por consiguiente, no están comprendidos en el ámbito del acuerdo los receptores de televisión, ni aun los de alta definición	847160
196	Unidades de memoria de disco óptico para máquinas automáticas para tratamiento de información (incluidas las unidades CD y DVD), puedan o no escribir/ registrar además de leer, comercializadas o no con su propio alojamiento	847170

Fuente: Documentos oficiales G/IT/27, G/IT/W/30 y G/IT/W/6/Rev.3 de la OMC.

■ Cuadro 3.2 del anexo: Decisión relativa a la clasificación de 15 productos adicionales del “Apéndice B” según el SA 2007

N° del producto comprendido en el ATI	Designación del producto	Código del SA 2017
129	Partes de las máquinas para cortar en rodajas los lingotes monocristalinos o los discos (oblas) en microplaquetas	ex 848690
130	Partes de las máquinas de fragmentación para marcar o ranurar los discos (oblas) semiconductores	ex 848690
133	Partes de las cortadoras por haz de láser para cortar las pistas de contacto en la producción de semiconductores mediante láser	ex 848690
135	Partes de los aparatos para atacar en seco, desnudar o limpiar los discos (oblas) semiconductores	ex 848690
138	Partes de los equipos de encapsulación	ex 848690
139	Máquinas automatizadas para el transporte, la manipulación y el almacenamiento de discos (oblas) semiconductores, casetes de discos (oblas), cajas de discos (oblas) y demás material para dispositivos semiconductores	ex 848640
143	Aparatos de fijación por matriz, soldadores automáticos de cintas y soldadores de hilos para el montaje de semiconductores	ex 848640
144	Equipos de encapsulación para el montaje de semiconductores	ex 848640
150	Partes de los aparatos de fijación por matriz, soldadores automáticos de cintas y soldadores de hilos para el montaje de semiconductores	ex 848690
153	Partes de aparatos para atacar con ácido, revelar, desnudar o limpiar discos (oblas) semiconductores y visualizadores de panel plano	ex 848690
154	Partes de las máquinas automatizadas para el transporte, la manipulación y el almacenamiento de discos (oblas) de semiconductores, casetes de discos (oblas), cajas de discos (oblas) y demás material para dispositivos semiconductores	ex 848690
155	Partes de los equipos de encapsulación para el montaje de semiconductores	ex 848690
157	Partes de las máquinas para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar los hilos de salida de los semiconductores	ex 848690
169	Partes de aparatos para atacar con ácido, revelar, desnudar o limpiar discos (oblas) semiconductores y visualizadores de panel plano	ex 848690
191	Ordenadores (computadoras): máquinas automáticas para tratamiento de información capaces de 1) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese programa o esos programas; 2) programarse libremente por el usuario de acuerdo con sus necesidades; 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y 4) realizar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento. El Acuerdo abarca las máquinas automáticas para tratamiento de información que sean capaces o no de recibir y procesar con la asistencia de una unidad central de proceso señales de telefonía, señales de televisión u otras señales sonoras o visuales analógica o digitalmente procesadas. No están comprendidas en el presente Acuerdo las máquinas que realicen una función propia distinta del tratamiento de información, o incorporen una máquina automática para tratamiento de información o trabajen en relación con tal máquina, que no estén especificadas de otro modo en el Apéndice A o en el Apéndice B	847130 847141 847149 ex 847150

Fuente: Documentos oficiales G/IT/29 y G/IT/W/6/Rev.3 de la OMC.

■ Cuadro 3.3 del anexo: Productos del “Apéndice B” sobre los que continúa habiendo discrepancias de clasificación según el SA 2007

N° del producto comprendido en el ATI	Designación del producto
122	Aparatos para atacar en seco, desnudar o limpiar los discos (obleas)
137	Equipos de encapsulación para el montaje de semiconductores
142	Aparatos para atacar con ácido, revelar, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores y los visualizadores de panel plano
146	Máquinas para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar los hilos de salida de los semiconductores
166	Sondas de discos (obleas)
168	Aparatos para atacar con ácido, revelar, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores y los visualizadores de panel plano
175	Microscopios estereoscópicos ópticos dotados de equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos
176	Microscopios fotomicrográficos dotados de equipo diseñados específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos
177	Partes y accesorios de microscopios estereoscópicos dotados de equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos
178	Partes y accesorios de microscopios fotomicrográficos dotados de equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos
179	Microscopios de haz electrónico dotados con equipo específicamente diseñado para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos
180	Partes y accesorios de microscopios de haz electrónico dotados con equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos
192	Amplificadores eléctricos utilizados como repetidores en los productos de línea telefónica comprendidos en el presente Acuerdo, y partes de los mismos
193	Dispositivos de visualización de panel plano (incluidos de cristal líquido (LCD), electroluminiscentes, los de plasma, vacuofluorescentes y de otras tecnologías) para productos comprendidos en el presente Acuerdo, y partes de los mismos
194	Equipos de red: aparatos para Red de Área Local (LAN) y Red de Área Extensa (WAN), incluidos los productos utilizados exclusiva o principalmente para permitir la interconexión de máquinas automáticas para tratamiento de información y las unidades de las mismas para formar una red utilizada primordialmente para compartir recursos tales como unidades centrales de proceso, dispositivos de almacenamiento de datos y unidades de entrada y salida, incluidos los adaptadores, múltiples de impulso (hubs), repetidores en línea, convertidores, concentradores, puentes y direccionadores y conjuntos de circuitos impresos para incorporación física en máquinas automáticas para tratamiento de información o unidades de las mismas
197	Dispositivos de alerta de radiomensajes, y sus partes
198	Trazadores, sean unidades de entrada o de salida de la partida 8471 del SA o máquinas de dibujo o trazado de la partida 9017 del SA
199	Estructuras de circuitos impresos para los productos comprendidos en el presente Acuerdo, incluidas las estructuras de esa clase para conexiones externas, como las tarjetas que cumplen la norma PCMCIA. Esas estructuras de circuitos impresos constan de uno o más circuitos impresos de la partida 8534 con uno o más elementos activos montados en ellos, con o sin elementos pasivos. "Elementos activos" significa diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, sean o no fotosensibles, de la partida 8541, y circuitos integrados y microestructuras de la partida 8542
200	Unidades visualizadoras de panel plano para proyección utilizadas con las máquinas automáticas para tratamiento de información, capaces de visualizar información numérica generada por la unidad central de proceso
201	Dispositivos patentados de memoria de formatos, incluidos los medios para los mismos, para máquinas automáticas para tratamiento de información con o sin medios desmontables y sean de tecnología magnética, óptica u otra, incluidas las unidades de memoria de cartucho Bernoulli Box, Syquest o Zipdrive
202	Equipos de perfeccionamiento multimedia para máquinas automáticas para tratamiento de información y unidades de los mismos, acondicionados para la venta al por menor y que consten de, al menos, altavoces y/o micrófonos además de una estructura de circuito integrado que permita a las máquinas automáticas para tratamiento de información y a las unidades de las mismas procesar señales sonoras (tarjetas de sonido)
203	Adaptadores multimedia que desempeñan una función de comunicación: dispositivo de microprocesador, que incorpora un módem para acceso a Internet y que tiene una función de intercambio de información interactivo

Fuente: Documentos oficiales G/IT/W/40/Suppl.2 y G/IT/W/6/Rev.3 de la OMC.

Notes de fin

- 1 Párrafos 3, 5, 6 y 7 del Anexo de la Declaración, documento WT/MIN/(96)/16 (disponible en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm).
- 2 Véase el documento oficial de la OMC G/L/160, disponible en <https://docs.wto.org/>.
- 3 En la página 87 de este documento figura la lista completa de los participantes en el ATI al 19 de mayo de 2017.
- 4 La Decisión de 26 de marzo de 1980 se puede consultar en <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L4999/4962.PDF>.
- 5 La situación de la aplicación del ATI se puede consultar en el documento G/IT/1/Rev.56 de la OMC y en sus revisiones posteriores, disponibles en <https://docs.wto.org/>.
- 6 Los dos participantes que tienen procedimientos pendientes para incorporar los compromisos dimanantes del ATI en las Listas son El Salvador, que está a la espera de la aprobación de las autoridades nacionales, y Marruecos, que todavía no ha iniciado los Procedimientos de 1980.
- 7 A este respecto, cabe mencionar la diferencia "CE – Productos de tecnología de la información", referente a diversas medidas de las CE relacionadas con la clasificación arancelaria, y el consiguiente trato arancelario, de determinados productos de TI. Véase OMC (2012), páginas 29 y 30.
- 8 En la nota de la Secretaría, las categorías incluidas en el Apéndice B quedaron clasificadas en cuatro "listas" definidas de la siguiente forma: 1A) categorías en las que las discrepancias se han reducido a una sola opción de clasificación; 1B) categorías en las que las discrepancias se han reducido a dos o más clasificaciones posibles, respecto de las cuales se ha llegado a un acuerdo; 2) categorías en las que las discrepancias se han reducido a dos o más clasificaciones posibles, respecto de las cuales no se ha llegado a un acuerdo; 3) categorías que habían de ser remitidas al Comité del Sistema Armonizado (CSA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA); 4) categorías en las que no se han podido lograr otros avances debido a diversas circunstancias; y 5) categorías remitidas al Comité para su examen en esta reunión formal. Véase el documento oficial de la OMC G/IT/W/6/Rev.3.
- 9 Para más información sobre las discrepancias en materia de clasificación antes de 2013, véase OMC (2012), capítulo 2, sección C.
- 10 Véase el documento oficial de la OMC G/IT/27, "Decisión relativa a la clasificación de determinados productos del Apéndice B".
- 11 Véase el documento oficial de la OMC G/IT/29, "Decisión relativa a la clasificación de 15 productos adicionales del Apéndice B según el SA 2007".
- 12 Véase el cuadro 3.1 del anexo, referido a la Decisión de 2013, donde se indican los códigos del SA 1996 asignados a 18 productos del Apéndice B.
- 13 Véase el documento oficial de la OMC G/IT/W/40, "Discrepancias en la clasificación: posible clasificación de los 37 productos restantes del Apéndice B según el SA 2007".
- 14 Esta Decisión figura en el documento oficial de la OMC G/IT/29. Para más información sobre la Decisión de 2016 y los códigos del SA 2007 asignados a los 15 productos adicionales del Apéndice B, véase el cuadro 3.2 del anexo.
- 15 En el cuadro 3.3 del anexo se enumeran los 22 productos del Apéndice B que sigue estudiando el Comité.
- 16 Véase, por ejemplo, el documento oficial de la OMC TN/MA/W/105/Rev.1, "Texto de negociación sobre los obstáculos no arancelarios relacionados con la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética de los productos electrónicos".
- 17 Véase el documento oficial de la OMC G/IT/W/28, "Examen del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI)".
- 18 Véase el documento oficial de la OMC G/IT/W/36, "Documento de reflexión sobre la ampliación del ATI - Comunicación del Canadá, el Japón, Corea, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, Singapur y los Estados Unidos". Posteriormente, Costa Rica y Malasia fueron agregados a la lista de patrocinadores del documento de reflexión.
- 19 Véase el documento oficial de la OMC G/IT/28, "Taller sobre los Obstáculos No Arancelarios que Afectan al Comercio de Productos de Tecnología de la Información y la Comunicación – 7 de mayo de 2015 – Informe fáctico del Presidente presentado bajo su responsabilidad".
- 20 Para más información sobre la evaluación de la conformidad, véase OMC (2012), capítulo 2, sección E.
- 21 Véase el documento oficial de la OMC G/IT/W/17 y sus revisiones posteriores, "Proyecto de lista de los tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la compatibilidad electromagnética y la interferencia electromagnética empleados por los participantes en el ATI".